

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

**20823** *Resolución de 15 de junio de 2011 del Consejo Rector del Centro de Investigación Biomédica en Red de Enfermedades Hepáticas y Digestivas (CIBERehd) por la que se aprueba la creación de un fichero de tratamiento de datos de carácter personal.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.

En el ejercicio de sus funciones encomendadas en los Estatutos, el Consejo Rector del CIBERehd, a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, relativo a la creación de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, resuelve:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, se crea el fichero descrito en el anexo.

Segundo. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Anexo

Fichero "HepatiC":

a) Identificación del fichero: fichero denominado "HepatiC", cuya finalidad y usos previstos va a ser realizar investigación clínica para la identificación de factores virales (mutaciones de resistencia a tratamientos presentes en el genoma del HCV y HBV) y datos específicos del genoma del huésped (IL28 y HLA) que permitan diseñar tratamientos personalizados con nuevos fármacos.

b) Origen de los datos: los investigadores responsables de la base de datos, previo consentimiento informado por parte de los pacientes incluidos en el proyecto.

c) Estructura básica del fichero:

DNI o pasaporte (como campo que distinguirá a los casos presentados y sin el cual éstos no podrán generarse).

Año de nacimiento.

Sexo.

Como datos especialmente protegidos, los relativos a la salud de las personas. Cualquier dato relativo a la salud que se considere relevante para el diagnóstico y tratamiento del caso en concreto.

d) Comunicaciones de datos: Los consultores no verán datos personales, sólo datos clínicos y de secuencias.

En ningún caso, podrán relacionar la patología ni los datos de secuenciación con persona alguna.

e) Transferencias internacionales de datos: Se prevé que en el futuro esta Base de datos pueda formar parte de una base de datos a nivel internacional siguiendo las directrices de la Unión Europea. Sólo tendrán acceso a los datos (en los términos expresados en el anterior apartado d) los investigadores, sujetos a secreto profesional o equivalente, e integrados en el Sistema Nacional de Salud o de Sistemas de Salud de otros países.

f) Órgano responsable del fichero: Gerencia del CIBERehd. (Consortio Centro de Investigación Biomédica en Red, Area de Enfermedades Hepáticas y Digestivas).

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Gerencia y Administración del CIBERehd. C./ Córcega, 180, bajos derecha, con arreglo al procedimiento desarrollado en el Artículo 25 RPD.

h) Nivel de seguridad: alto. Se adoptan las medidas de seguridad de nivel alto, y por ende, las de nivel medio y bajo.

Barcelona, 16 de junio de 2011.- El Secretario del Consejo Rector, Gerente del CIBERehd, Ernest Figueras Sáez.

ID: A110050917-1